

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2025-MDCH

Chilca, 28 de febrero de 2025



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – CAÑETE

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2025, y;

VISTOS:

El Informe N° 168-2025-SGOPYP-GDU-MDCH de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Informe N° 116-2025-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 0118-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0046-2025-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 069-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 066-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 004-2025-CO/MDCH de la Comisión de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la norma del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante la SBN), es un organismo público descentralizado que constituye un pliego presupuestal y que es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante el SNBE), responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019/VIVIENDA, y a su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;



Que, el artículo 60° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el gobierno nacional, a petición de las municipalidades, puede transferir las tierras eriazas, abandonadas y ribereñas que se encuentren en el territorio de su jurisdicción y que requiera para sus planes de desarrollo. Asimismo, el artículo 61° de la referida ley orgánica indica que la petición de adjudicación de tierras al Estado se aprueba por el concejo municipal, para sí o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generarse;

Que, conforme al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, para los efectos de dicha Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda;

Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se señala que las facultades, atribuciones, privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los actos de adquisición, administración, disposición, saneamiento, custodia, defensa y recuperación respecto de los predios estatales, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, su Reglamento y las normas complementarias y conexas;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que los procedimientos, actuaciones y contratos que recaen sobre los predios estatales, regulados por dicho cuerpo normativo, así como por las Directivas que emite la SBN, forman parte del SNBE;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se señala que la SBN es el ente rector del SNBE y que está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente;

Que, los numerales 100.1 y 100.2 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establecen como requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, entre otros, a los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y



firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente. 4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua. 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado, c) Certificado de búsqueda catastral expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso de predios no inscritos. 6. La Declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado, cuando el solicitante no es una entidad. 7. Los demás requisitos establecidos en cada uno de los procedimientos regulados en el Reglamento y normatividad especial. Si el predio colinda con la Zona de Playa Protegida y el ente rector del SNBE no cuenta con la información sobre la Línea de Más Lata Marea - LAM, la entidad que tramita el procedimiento debe requerir al interesado que presente la Resolución emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI que aprueba la LAM, otorgando un plazo razonable para dicho efecto;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, pudiendo constituirse en forma excepcional, sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del mismo Reglamento; debiendo establecerse las condiciones específicas de la afectación en uso en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, en el numeral 153.3 del artículo 153° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se establece que la solicitud para el procedimiento de afectación en uso debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100° del mismo Reglamento. De la misma manera en el numeral 153.4 del artículo antes mencionado se señala que adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: 1.



El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento y 2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento;



Que, a través del Informe N° 0168-2025-SGOPYP-GDU-MDCH de fecha 13 de febrero de 2025, la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la aprobación del Acuerdo de Concejo Municipal correspondiente que permita gestionar la Afectación en Uso ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los siguientes predios del Estado: Partida PE N° 21142791, área requerida: 6,045.31m², Partida PE N° 21187570, área requerida: 168,850.88 m² y Partida PE N° 21264280, área requerida: 287,704.67 m², los cuales serán destinados para la ejecución de la idea de proyecto denominado: "Creación de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en la playa Yaya y playa San Pedro, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima", con el Código IDEA N° 352696, en razón a que conforme a los requisitos establecidos por la SBN, uno de los documentos necesarios para la afectación en uso es el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe su presentación, por lo que solicita se derive el tema al área correspondiente para que se inicie el proceso de aprobación mediante Acuerdo de Concejo, que permita gestionar la afectación en uso a plazo indeterminado de los predios mencionados ante la SBN;



Que, con Informe N° 116-2025-GDU/MDCH de fecha 13 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano teniendo en consideración el Informe N°168-2025-SGOPYP-GDU-MDCH de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación mediante Acuerdo de Concejo de la presentación de la solicitud de afectación en uso, a plazo indeterminado de los predios inscritos en la Partida PE N° 21142791, Partida PE N° 21187570 y Partida PE N° 21264280, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;



Que, mediante Informe N° 0118-2025-GM/MDCH de fecha 13 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto a la propuesta de aprobación de la solicitud de Afectación en Uso ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN mediante Acuerdo de Concejo;



Que, a través del Informe Legal N° 0046-2025-OGAJ/MDCH del 14 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente para que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se autorice al titular de la entidad (Alcalde) a la suscripción de la solicitud de afectación en uso a plazo indeterminado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, respecto de los predios del Estado inscritos en la Partida PE N° 21142791 con un área de 6,045.31m², en la Partida PE N° 21187570 con un área de 168,850.88 m² y en la





Partida PE N° 21264280 con un área de 287,704.67 m² para efectos de iniciar la ejecución del Proyecto de inversión pública, Malecón – Turístico, denominado: “Creación de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en la playa Yaya y playa San Pedro, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima”, con CUI N° 352696; recomendando seguir con el trámite correspondiente, debiendo el área competente derivar los actuados a la Comisión pertinente, quien deberá dictaminar el acuerdo materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal del distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDCH; y en seguida elevarse los actuados al Concejo Municipal para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su aprobación previo debate y deliberación;



Que, a través del Informe N° 069-2025-GM/MDCH de fecha 14 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación, sobre la propuesta de aprobación de la solicitud de afectación en uso ante la SBN mediante Acuerdo de Concejo, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca, y posteriormente elevarse los actuados al Pleno del Concejo, para que proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante el Memorando N° 066-2025-ALC/MDCH de fecha 17 de febrero de 2025, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General se convoque al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la solicitud de Afectación en Uso a plazo indeterminado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN de los predios inscritos en las siguientes partidas: Partida PE N° 21142791 con un área de 6,045.31m², Partida PE N° 21187570 con un área de 168,850.88 m² y Partida PE N° 21264280 con un área de 287,704.67m²;



Que, mediante Dictamen N° 004-2025-CO/MDCH la Comisión de Obras dictamino aprobar y, en consecuencia, elevar al Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca el dictamen para su respectiva consideración y deliberación, correspondiente a aprobar la petición de la solicitud de afectación en uso a plazo indeterminado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, de los siguientes predios del Estado: Partida PE N° 21142791 con un área requerida de 6,045.31m², Partida PE N° 21187570 con un área requerida de 168,850.88 m² y Partida PE N° 21264280 con un área requerida de 287,704.67 m², para la ejecución del Proyecto de inversión pública, Malecón – Turístico, denominado: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN LA PLAYA YAYA Y PLAYA SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA;



Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, con el voto **unánime** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suscripción de la solicitud de afectación en uso a plazo indeterminado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, de los predios del Estado inscritos en las siguientes partidas: Partida PE N° 21142791, área requerida: 6,045.31m², Partida PE N° 21187570, área requerida: 168,850.88 m² y Partida PE N° 21264280, área requerida: 287,704.67m² para la ejecución del proyecto de inversión pública, Malecón – Turístico, denominado: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN LA PLAYA YAYA Y PLAYA SAN PEDRO DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, señor FÉLIX ABDÍAS CHOQUEHUANCA QUEZADA, a suscribir la solicitud de afectación en uso a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 008-2024-MDCH de fecha 13 de febrero del 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás órganos y unidades orgánicas involucradas, den cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Oficina de Tecnologías de Información, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA - CAÑETE
Abog. ANGELINA CARRASCO AYLLON
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

